



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 492 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, **31 DIC. 2020**

EI GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

Visto el INFORME NRO. 1824-2020 -GR-CUSCO/ORAD.ORH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos a régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, la Ley del Servicio Civil Nro. 30057 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en dichas normas se encuentra vigente a partir del 14 de septiembre del 2014, por tanto toda falta administrativa disciplinaria que se suscribe con posterioridad a dicha fecha será tramitado bajo las reglas sustantivas y procedimentales de la normatividad antes señalada.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las Entidades adecuen íntegramente al procedimiento. Por consiguiente a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la ley 30057- ley de servicio civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Que, mediante INFORME NRO.1824-2020-GR-CUSCO/ORAD.ORH-ST-OIPAD emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinarios dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para los servidores que resulten responsables, por el trámite extemporáneo de la ampliación de plazo N° 04 y ampliación de presupuesto N° 03 del proyecto **"Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situaciones de Emergencia en el Área de Influencia del PS Incahuasi, Distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención Departamento del Cusco"**, por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el



procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en el caso concreto de los servidores públicos se extinga.

Que, asimismo es de aplicación lo resuelto por la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC que establece precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, que “el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N°30057, aprobada por resolución de presidencia ejecutiva de la autoridad nacional de Servicio Civil N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, establece lo siguiente: Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se registrarán por las normas procedimentales previstas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. Por otro lado el numeral 7 de la mencionada Directiva señala que “Se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente Directiva los siguientes: 7.1. Reglas Procedimentales: Autoridades Competentes del procedimiento administrativo disciplinario etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, reglas sobre la autoridad probatoria y ejercicio de derecho de defensa, medidas cautelares, plazos de prescripción, y; 7.2. Reglas Sustantivas: Los deberes y/o obligaciones prohibiciones e incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones tipos, determinación, graduación y eximentes.

Que, según lo dispuesto por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N°30057, aprobada por resolución de presidencia ejecutiva de la autoridad nacional de Servicio Civil N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario el servidor o ex servidor civil prescribiese la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, en el presente caso la obra **“Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situaciones de Emergencia en el Área de Influencia del PS Incahuasi,**



Distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención Departamento del Cusco, tenía plazo para su ejecución del 01 de octubre del 2014 al 31 de octubre del 2015 (eficacia anticipada), otorgado con la RGGR N° 058-2016-GR CUSCO/GGR del 11 de julio 2016. Por otro lado respecto a la ampliación presupuestal, que esta fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°1631-2014-GR CUSCO/PR, el 02 de octubre de 2014. Con este documento se aprueba la ampliación presupuestal N° 02 por el monto de S/. 87,284.99.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°387-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 07 de octubre de 2019 se aprueba con eficacia anticipada al 01 de noviembre 2015 la Ampliación de Plazo N°04 por 1522 días calendario y ampliación de presupuesto N° 03 para la ejecución del Proyecto con CUI 2143582 **"Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situaciones de Emergencia en el Área de Influencia del PS Incahuasi, Distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención Departamento del Cusco"**. Así mismo se solicita la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por el extemporáneo trámite de las ampliaciones de plazo y presupuesto.

Que, atendiendo a lo previsto en la Directiva N° 06-2016 - NORMAS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, artículo 8.3.2 literal c) **Las ampliaciones de plazo de la obra será aprobada por el titular del pliego (Acción delegable) previa sustentación escrita por los responsables de la ejecución de la Obra/Proyecto/Actividad y la Conformidad Técnica favorable de la Supervisión, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y está vigente el plazo de ejecución (...)** concordado con el literal g) **El Supervisor dispondrá al Residente de Obra con 30 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la entrega del Expediente de la Ampliación de Plazo para su conformidad Técnica y su trámite para su aprobación por la entidad**, la ampliación de plazo debió de realizarse hasta del 30/09/2015, esto es 30 días antes de fecha de la culminación de la ampliación del plazo N°03, esto es el 31/10/2015.

Que, respecto a la ampliación de presupuesto, cabe precisar que según Memorándum N°567-2020- GR CUSCO/GRDS de fecha 17 de junio de 2020 suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social el proyecto **"Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situaciones de Emergencia en el Área de Influencia del PS Incahuasi, Distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención Departamento del Cusco"** estuvo paralizada desde el año 2016 - 2017 y no contaba con presupuesto inicial de apertura PIA del año 2019, a dicha información cabe agregar que la ampliación de plazo N°03 se encontraba vigente hasta el 31/10/2015 consecuentemente la ampliación presupuestal N° 02 también estaba sujeta a dicho plazo, por lo que se concluye que la ampliación de presupuesto N° 03 debió de solicitarse durante la vigencia del plazo N° 03 del Proyecto, esto es el 31/10/2015.

Que, en el presente caso ha operado la Prescripción en el Tiempo de la facultad sancionadora de la Entidad, por cuanto la presunta acción infractora fue cometido el 30 de septiembre de 2015 y la fecha en que la ST-OIPAD tomó conocimiento del caso en fecha 24 de octubre de 2019 ya habían transcurrido 04 años 23 días, excediendo por 01 año 23 días el plazo previsto por ley para el inicio del PAD, esto respecto a la ampliación de plazo N° 04; respecto a la ampliación de presupuesto N° 03 se tiene que el plazo venció el 31 de octubre de 2018, excediendo por 11 años 21 días el plazo previsto por ley para el inicio del PAD consecuentemente no es posible iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores que resulten responsables, por la presunta negligencia en el desempeño de sus





funciones por presuntamente haber realizado de manera extemporánea la ampliación de plazo N° 04 y ampliación de presupuesto N° 03 del proyecto: **"Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situaciones de Emergencia en el Área de Influencia del PS Incahuasi, Distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención Departamento del Cusco"**.

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente.

Con la Visación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-GR/GRC-CUSCO, Art.4TO del título preliminar del reglamento de la ley de servicio civil general aprobado por el Decreto Supremo Nro.040-2014-PCM, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero del 2019.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, de Oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores que resulten responsables, por el trámite extemporáneo de las ampliaciones de plazo N° 04 y ampliación de presupuesto N° 03 del proyecto **"Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situaciones de Emergencia en el Área de Influencia del PS Incahuasi, Distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención Departamento del Cusco"**, por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaria General del Gobierno Regional del Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que en uso de sus atribuciones pre.-Califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Órgano de Control Institucional Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. DANIEL DANCOURT VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO